

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa de explotación de un recurso de la Sección C) “Dehesilla”, n.º 12.605, en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y La Parra.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación de un recurso de la Sección C) “Dehesilla”, N.º 12.605, en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y La Parra (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 19 de fecha 15 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La explotación del recurso de la Sección C) no tendrá repercusiones significativas sobre Zonas de la Red Natura 2000, asimismo no se encuentra incluida dentro de Espacios Naturales Protegidos.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Explotación de un recurso de la Sección

C) “Dehesilla”, N.º 12.605, en el término municipal de Santa Marta de los Barros y La Parra (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Concesión de Explotación del recurso de la Sección C) “Dehesilla”, N.º 12.605, en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y La Parra (Badajoz), promovido por Dña. Inés Cansado Trigo y D. Miguel Ángel Cansado Trigo, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Medidas generales:

I.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

I.2. Zona de actuación: Se extraerá exclusivamente el sector meridional de la concesión correspondiente a la superficie situada a la izquierda de la carretera N-432 partiendo de Santa Marta de los Barros sentido Zafra con objeto de minimizar el impacto paisajístico que la explotación provocaría si se llegara a explotar toda la superficie propuesta en el estudio de impacto ambiental. La carretera constituye una infraestructura muy frecuentada por posibles observadores con lo que la incidencia visual sería muy importante. Asimismo dadas las estimaciones de demanda de arcilla incluidas en el estudio de impacto ambiental donde se indica que el objeto del promotor no es la explotación del recurso con instalaciones de gran envergadura sino obtener una producción menor para la realización de baldosas y ladrillos rústicos y/o decorativos, así como la existencia de zonas donde existe poco espesor de arcillas, las limitaciones en cuanto a superficie explotable quedan justificadas.

Se abrirá un único frente de explotación en el lugar determinado por las siguientes coordenadas geográficas:

Longitud: 709.635

Latitud: 4.274.428

Dentro de la concesión de explotación no se podrá actuar en las zonas próximas a la carretera, manteniendo una distancia mínima de 100 m por motivos de seguridad y de incidencia visual. Asimismo, las zonas con presencia de arbolado (encinas) deberán quedar intactas así como los cerros y terrenos situados topográficamente en las cotas más elevadas; que por otra parte coinciden con zonas donde el espesor de arcillas es más escaso.

I.3. Volumen y superficie de la explotación: La explotación se plantea en tres fases, durante la primera fase (1 año) el volumen

estimado de explotación será de 1.100 m³/año, en la segunda fase (2 años) se explotarán 1.800 m³/año y a lo largo de la tercera fase que se estima durará 7 años se extraerán 3.000 m³/año. Las superficies correspondientes a los volúmenes anteriormente citados son: 917, 1.500 y 2.500 m² respectivamente. A partir del décimo año se estima que la demanda irá aumentando progresivamente, en este sentido, la superficie afectada será como máximo de 10.000 m²/año correspondiente a las arcillas que se exploten durante los 20 años siguientes (periodo comprendido entre el décimo año y la finalización de la concesión, sin incluir las posibles prórrogas).

1.4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de TREINTA AÑOS (30 años). Este plazo incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos. Las posibles prórrogas por periodos de 30 años hasta 90 años deberán ser informadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

1.5. Sistema de explotación: Será a cielo abierto por el método conocido como explotación por terrazas con formación de bancos y avance unidireccional, este sistema se conoce asimismo como continuo de transferencia. Previa retirada de la capa de tierra vegetal con una potencia media de 0,30 m se procederá a explotar la capa de arcilla procedente de la alteración de las pizarras subyacentes con un espesor medio estimado en 1,20 m. El avance de la explotación se iniciará en el punto indicado en el epígrafe 1.2 y avanzará hacia la carretera a lo largo de un frente de 60 m.

No se ha previsto la creación de escombreras, edificaciones ni instalaciones asociadas a la explotación.

1.6. Evolución de la explotación: En caso de modificación del proyecto de explotación como puede ser la localización del frente de explotación, el volumen de explotación, cambio en la titularidad de la Concesión de explotación u otro elemento del proyecto se presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental ante la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de informar la viabilidad ambiental de estas actuaciones. Asimismo la apertura de un nuevo frente de explotación, dentro de la concesión de explotación, deberá ser objeto de Declaración de impacto ambiental previa por parte de esta Dirección General.

1.7. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la carretera N-432 de Santa Marta a Zafrá tomando un camino que parte en torno al P.K.: 47+000. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación. El acceso desde la carretera se señalará mediante cartelería no llamativa. Asimismo no se podrán crear nuevos accesos dentro de las cuadrículas mineras que integran la concesión de explotación sin solicitarlos previamente.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección del paisaje: La explotación no podrá ser visible desde la carretera N-432 así como desde el núcleo urbano de Santa Marta de los Barros. Para ello se adoptará el sistema de explotación adecuado a este fin y se iniciará la explotación desde el extremo oriental de la zona solicitada avanzando hacia la carretera de forma paralela a ésta.

En cualquier caso, si durante la explotación del recurso se detectara incidencia visual desde alguna de las zonas frecuentadas por posibles observadores, se procederá a adoptar las medidas correctoras que la Dirección General de Medio Ambiente considere necesarias como son la instalación de pantallas visuales, modificación de la geometría del frente de explotación, zona de acopios.

En este sentido al no existir escombrera, edificaciones ni zonas de instalaciones asociadas no son previsibles las afecciones producidas por su presencia.

2.2. Protección de la flora: Dada la extensión de las zonas susceptibles de explotar, las zonas que presenten vegetación autóctona como son las superficies adhesionadas serán respetadas y no podrán ser objeto de explotación. No se podrá eliminar ningún ejemplar arbóreo.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas próximas al frente de explotación. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.5. Protección de las aguas: Se evitarán vertidos accidentales por averías de la maquinaria trabajando que puedan afectar a la calidad de las aguas superficiales, asimismo se evitará que los sólidos arrastrados por la escorrentía procedentes de la zona de explotación alcancen los cauces superficiales.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

2.8. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. Según la documentación gráfica incluida en el estudio de impacto ambiental, durante la explotación de las arcillas no se va

a generar escombrera ni un hueco sobre el terreno, se eliminará un espesor de terreno de 1,50 m de forma aterrazada que será progresivamente restaurada topográficamente.

Una vez finalizada la explotación se extenderá tierra vegetal sobre las superficies afectadas y se procederá a la plantación de encinas sobre las superficies más adecuadas y a la siembra de cereales para recuperar su uso agrícola.

2.9. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes de la explotación con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Siembra de cereales y encinas sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse, desde la fecha de esta Declaración y transcurrido un año, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Transcurrido el primer año, los sucesivos planes de vigilancia se presentarán cada dos años. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (42.800,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás Garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 5 de junio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los promotores Dña. Inés Cansado Trigo, con domicilio en C/ Fernando Pérez Marqués, 22 de Santa Marta de los Barros y C.I.F.: 79.259.005-Q y D. Miguel Ángel Cansado Trigo con domicilio en C/ Castilla León, 29 de Santa Marta de los Barros (Badajoz) y C.I.F.: 79.259.006-V, han presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación de un recurso de la Sección C) denominado “Dehesilla” N.º 12.605, en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y La Parra (Badajoz).

El recurso que se pretende explotar son arcillas procedentes de la alteración del substrato compuesto por pizarras. Se trata de una capa superficial entre 1-2 m de potencia y con disposición prácticamente horizontal.

Según el proyecto la explotación abarcaría una superficie de 10 cuadrículas mineras, no obstante, se estará a lo dispuesto en el epígrafe 1.2. de la presente declaración. Los límites de los terrenos vienen dados por:

	LONGITUD	LATITUD
Pp:	6°38'00"	38°36'20"
1:	6°37'20"	38°36'20"
2:	6°37'20"	38°36'00"
3:	6°35'20"	38°36'00"
4:	6°35'20"	38°35'00"
5:	6°37'00"	38°35'00"
6:	6°37'00"	38°35'40"
7:	6°38'00"	38°35'40"
8:	6°38'00"	38°36'20"

La zona coincide con los parajes “Pajar de Teja”, “Las Dehesillas” y “Los Lentiscales”. El acceso se llevará a cabo por la carretera N-432 que une Santa Marta de los Barros con Zafra, a la altura del P.K.: 47+000.

Según el proyecto el frente de explotación se iniciará en el lugar definido por las coordenadas geográficas: longitud 709.635 y latitud 4.274.428 que avanzará hacia la carretera para evitar la visibilidad desde ésta. El frente tendrá una longitud de 60 m, su altura será de 1,20 m y el fondo de 16 m en la primera fase y de 42 m en la segunda. La explotación se plantea en tres fases, durante la primera fase (1 año) el volumen estimado de explotación será de 1.100 m³/año, en la segunda fase (2 años) se explotarán 1.800 m³/año y a lo largo de la tercera fase que se estima durará 7 años se extraerán

3.000 m³/año. Según se indica en el estudio de impacto ambiental las reservas del material explotable correspondiente a las 10 cuadrículas mineras estarían definidas por una superficie de 1.880.000 m², una potencia de 1,2 m obteniendo un volumen total de arcillas explotables de 2.256.000 m³ (sin tener en cuenta el espesor de tierra vegetal de 0,30 m).

El periodo de explotación sería de 30 años prorrogables hasta 90 años en periodos de 30 años cada uno. Según la información en el estudio de impacto ambiental los trabajos se realizarán en épocas de estío, durante dos semanas los dos primeros años y a lo largo de 4-5 semanas los siguientes. El sistema de explotación será “a cielo abierto” por el método conocido como explotación por terrazas y avance unidireccional con arranque mecánico con excavadoras y carga en camión para su transporte. No se contemplan procesos de tratamiento, edificaciones, instalaciones de ningún tipo ni escombreras. Las arcillas se utilizarán en la fabricación de ladrillos, tejas y similares.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y Objetivos”, se indica que los promotores Dña. Inés Cansado Trigo y D. Miguel Ángel Cansado Trigo han presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación del recurso de la Sección C) “Dehesilla” en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y La Parra.
- “Sumario”.
- “Designación del terreno”.
- “Situación geográfica”.
- “Acceso a la zona de explotación”.
- “Coordenadas de inicio de explotación”.
- “Alternativas de explotación del recurso”.
- “Descripción del medio ambiente”, en el que se incluyen los subapartados de Geología, Hidrología, Climatología, Vegetación, Fauna, Paisaje, Geomorfología, Edafología, Medio socioeconómico y cultural.
- “Descripción del proyecto minero” ya resumido en el Anexo I.
- “Impacto Ambiental producido por la explotación minera. Identificación y valoración”.

— “Medidas Preventivas y correctoras. Restauración del medio ambiente alterado”. Entre las medidas se destaca el sistema de explotación elegido, conocido como método de minería por transferencia y el sentido de avance de la explotación que será desde el sector meridional hacia la carretera, retirada de tierra vegetal, remodelación de formas, drenaje de la zona de explotación, riego de pistas, limitación de velocidad de tránsito de los camiones, recuperación del uso agrícola del terreno, no se arrancará ninguna encina, ni siquiera los ejemplares aislados, se mantendrán distancias de seguridad para que los ejemplares arbóreos no se vean afectados.

— “Plan de Restauración”, donde se contempla la adopción de medidas como son la remodelación y acondicionamiento topográfico de formas, el subsolado y remoción de los terrenos, el abonado y siembra con cereales.

— “Plan de vigilancia ambiental”.

El presupuesto de restauración anual asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (1.360 €).

Se adjuntan al estudio reportaje fotográfico y varios planos (topográficos, geológico, perfiles transversales del sistema general de extracción y restauración, accesos, cuenca visual, explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de “Parque solar fotovoltaico con conexión a la red eléctrica de 50 plantas de 100 kW”, en la parcela 54 del polígono 21 del término municipal de Valdetorres.

El proyecto de “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CON CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA DE 50 PLANTAS DE 100 KW”, en la parcela 54, del polígono 21, del Término Municipal de Valdetorres (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo,